

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis idem.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Noviembre de 1864, en los autos que penden ante nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona y en la Sala segunda de aquella Real Audiencia por Paulina Montagut contra Manuel Pedrola, como heredero de su mujer Magdalena Suñé, sobre rescision de un contrato de venta:

Resultando que Paulina Montagut, de estado viuda y residente en Barcelona, otorgó una escritura pública en 27 de Febrero de 1861, por la que vendió á Magdalena Suñé, mujer de Manuel Pedrola, con anuencia de este, un terreno plantado de álamos como de tres jornales en el término de Mirabet, partido de Gandesa, por precio de 140 duros que era el que creia justo y arreglado, condonando y cediendo á la compradora el exceso que pudiera haber, y siendo de cargo de esta los censos que tuviese:

Resultando que en 22 de Setiembre del mismo año, haciendo uso de la accion «conditio ex lege,» conforme á la segunda, título primero, libro 10 de la Novísima Recopilacion, presentó demanda para que se con-

denase á Manuel Pedrola, heredero de Magdalena Suñé, á rescindir el expresado contrato de venta y á recibir el precio que entregó, ó á abonar la diferencia entre este y el que tenía realmente la finca comprada y en las costas; exponiendo que, después de verificada aquella, supo que la pieza de tierra vendida tenía un cuádruplo ó quíntuplo del valor que recibió, y por consiguiente había sido engañada dolosamente y perjudicada en mas de la mitad del justo precio, como justificaria:

Resultando que Manuel Pedrola, oponiendo las excepciones de «sine actione agis» y de no pedir conforme á derecho, solicitó reconviendo á la demandante por la accion *empti*, mediante á no haberle entregado la tierra vendida, por lo cual debía abonarle los perjuicios que se le habian causado, que se declarase no haber lugar á la rescision del contrato, condenándola á entregarle libre y expedita la finca con abono de perjuicios y costas, alegando haberla comprado en un precio justo y arreglado, como la misma vendedora confesó en la escritura, y por lo tanto, no ser cierto que sufriese perjuicio alguno; y que, aun dado caso que el precio hubiese sido menor, no era rescindible el contrato, puesto que aquella cedió á la compradora el mayor que la finca hubiese podido tener:

Resultando que en el término de prueba articularon la que estimaron á su propósito, y el Juez acordó para mejor proveer, mediante á haber discordado en el valor de la finca los peritos elegidos por las partes, que el Juez de Gandesa nombrase dos apreciadores de tierras de aquel distrito que la justipreciasen; lo cual

hicieron dos labradores por no haber peritos matriculados, conviniendo en que atendido el estado que tenía dicha heredad en 27 de Febrero de 1861, valia 14000 rs.:

Resultando que el Juez dictó sentencia en 25 de Agosto de 1862, que confirmó con las costas la Sala segunda de la Audiencia en 16 de Enero de 1863, declarando la rescision del contrato de compraventa otorgado en 27 de Febrero de 1861 entre Paulina Montagut y Magdalena Suñé, legitima consorte de Manuel Pedrola, por la lesion enormísima que en el mismo intervino, y condenando á este en su consecuencia á la devolucion de la finca, objeto del contrato, y percibo del precio entregado que le restituiría la Paulina Montagut, ó bien á que entregando á la misma la diferencia de precio entre el del repetido contrato y el que resulta pericialmente del terreno, objeto de este, quedase subsistente aquel, y en obligacion la indicada vendedora de dejar á Pedrola en la libre posesion del terreno vendido:

Resultando que el recurso de casacion interpuesto por Pedrola se funda en ser contraria la sentencia precedente á la ley segunda Cod. de *rescindenda venditione*, y al principio de jurisprudencia *actore non probante reus est absolvendus* por no haberse justificado que la lesion fuese inherente al mismo contrato, ó que existiese y obrase en su fecha.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que la Sala sentenciadora ha calificado el hecho de haberse justificado en el caso actual la lesion reclamada por la demandante apreciando, en uso de sus atribucio-

nes, las pruebas suministradas por las partes; y que no habiéndose citado disposicion legal infringida por la apreciacion hecha, no lo han sido por la sentencia la ley 2.^a del Cod. de *rescindenda venditione* ni el principio de derecho tambien alegado de que *actore non probante reus est absolvendus*;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Manuel Pedrola, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion para cuando llegase á mejor fortuna; devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Garcia de la Cotera.—José Portilla.—Eduardo Elío.—Joaquin Melchor y Pinazo.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colsa y Pando.—Laureano de Arrieta.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo hoy dia de la fecha, de que certificado como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 7 de Noviembre de 1864.
—Dionisio Antonio de Puga.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2224.

Beneficencia.—Debiendo procederse á la renovacion de las juntas municipales de Beneficencia en los pueblos de esta provincia por cumplir en fin del presente mes el tiempo del anterior bienio, los cuales, segun lo que determina el artículo 8.º de la ley del ramo de 20 de Junio de 1849, han de componerse del Alcalde como Presidente, de un cura párroco en los pueblos donde no hubiese mas de cuatro parroquias, de dos donde pasaren de este número: de un regidor, de dos en el caso de exceder de cuatro el número de los que compongan el Ayuntamiento: del médico titular y en su defecto de un facultativo domiciliado en el pueblo: de un vocal mas, si los vecinos de la poblacion no llegan á 200 y de dos, si exceden de este número, y por último, del patrono de los establecimientos destinados á socorrer á hijos del pueblo, si estuviese domiciliado en el mismo; he acordado prevenir á los Alcaldes de los de esta provincia, que para antes del 15 del mes actual, remitan á este Gobierno las correspondientes propuestas en ternas para cada uno de los vocales electivos, á fin de proceder al nombramiento de los que han de componerlas en el próximo bienio.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1864.—El Gobernador, El Marqués de la Merced.

Circular núm. 2225.

Sanidad.—Debiendo procederse á la renovacion de las juntas Municipal de Sanidad, para el bienio próximo de 1865 y 66 en todos los pueblos de esta provincia que excedan de mil almas, segun se ordena por el art. 52 de la Ley del ramo y Real orden de 6 de Julio de 1860: y debiendo componerse aquellas del Alcalde presidente, de un Profesor de Medicina, otro de farmacia, otro de limpiá (si lo hubiese) un veterinario y de tres vecinos, desempeñando el cargo de secretario un profesor de ciencias médicas; he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos que se hallen comprendidos en lo dispuesto en el citado art. 52 que para antes del día 15 del presente mes, remitan á este Gobierno las correspondientes propuestas en ternas, para cada uno de los indicados vocales, á fin de proceder al nombramiento de los que han de componerlas.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1864.—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 2200.

Relacion núm. 124 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por

débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia; en el concepto que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Córdoba.

Número de salida de las liquidaciones é interesados.

- 109938. D. Rafael Martinez.
- 109939. Al mismo.
- 109940. Diego Medina.
- 109941. Al mismo.
- 109942. Francisco Laguna.
- 109943. Al mismo.
- 109944. José de Leba.
- 109945. Al mismo.
- 109946. Valentin Ceballos.

Madrid 31 de Octubre de 1864.—
El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—
V.º B.º, el Director general Presidente, José G. Barzanallan.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el surtido de doscientas veinte y cinco arrobas de aceite de oliva, necesario para completar el consumo del establecimiento de las minas de azogue de Almaden, correspondiente al año económico de 1864 á 1865.

1.º La hacienda se obliga: A satisfacer al asentista al precio de remate el importe del aceite que entregue en almacenes, por partidas que no bajen de cuarentay cinco arrobas, con arreglo al caso 1.º de la 2.ª condiccion; haciéndose los pagos por la tesoreria de estas minas, previa la correspondiente consignacion de fondos.

2.º El asentista quedará obligado:

1.º A suministrar, libres de todo gravámen doscientas veinte y cinco arrobas castellanas de aceite de oliva de buena calidad, dentro de Marzo y Abril de 1865.

3.º No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ó en parte sin previa autorizacion de la Superioridad.

4.º El precio máximo para el remate se fijará reservadamente en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la licitacion, no pudiendo admitirse proposiccion que esceda de dicho tipo.

5.º El remate se celebrará el día 21 de Diciembre de este año á las 12 de la mañana en el despacho del Su-

perintendente, bajo su presidencia y ante la junta de subastas; y simultáneamente ante los Señores gobernadores civiles de Ciudad Real y de Córdoba.

6.º Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del estado, la suma de dos mil reales en la caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerlo en la Tesorería de estas minas.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conforme en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el presteo ó motivo que se alegue.

8.º Constituida la junta de subastas en el día y hora señalados se entregarán los pliegos á la vista del público al presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito espresado anteriormente.

9.º Al dar las doce y media de la mañana, se principiará la apertura de los pliegos; y, despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

10.º Desde que empieza la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo espresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

11.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las mas ventajosas para la hacienda dos ó mas iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas, por espacio de un cuarto de hora y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad; y si la igualdad resultase en dos ó tres puntos, hará la adjudicacion por suerte la Direccion general de Consumos, casas de moneda y minas.

12.º Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobacion de la fianza por el Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

13.º Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de tres mil quinientos reales en metálico; triple suma en predios rústicos, ó en fin-

cas urbanas sitas en capitales de provincia ó en puertos habilitado bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado, admisible segun la disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, pudiendo hacerlo tambien en la Tesorería de estas minas si lo realiza en dinero.

14.º Previa la aprobacion de la Direccion general, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante el escribano de esta superintendencia, sin que por ello ni por la copia tenga que abonar el rematante derechos de ninguna especie; siendo solo de su cuenta facilitar á aquel funcionario el papel sellado que al efecto se necesite; entendiéndose esto solamente cuando el otorgamiento se verifique en Almaden, pues en los demás puntos serán todos los gastos de cuenta del rematante.

15.º Si el asentista no presentará la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superintendencia, se le retendrá el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, quedando sujeto además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852

16.º En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion, ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de una multa de veinte á cien reales.

Y 17.º La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion, en todo ó en parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

Almaden 16 de Noviembre de 1864.—

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 225 arrobas de aceite de oliva para el establecimiento de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se comprometo á cumplirlas, y á realizar el mismo al precio de

(Expresado por letra.)
Domicilio del que suscribe.
Fecha y firma.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Francisco Covo y Mérida, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía del refrendatario radican los autos juicio de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. José Torreblanca Roldan y Curado, de esta vecindad, en el cual se combocó á junta de acreedores para el día treinta de Setiembre último, para el nombramiento de síndicos, y habiendo tenido efecto resultaron elegidos D. Pedro Fernandez y Laita y D. Gerónimo Lopez Reyes, de esta vecindad, los cuales se han tenido por nombrados por providencia de veinte y seis del actual; y afin de darle la debida publicidad, he mandado segun lo prevenido en el artículo quinientos cuarenta y siete de la ley de enjuiciamiento civil se fijen edictos en los sitios públicos de esta ciudad, y se inserten en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta» de Madrid previniendo á quien corresponda, haga entrega á espresados síndicos de cuanto corresponda al concursado D. José Torreblanca.

Dado en la ciudad de Lucena á 28 de Noviembre de 1864.—Francisco Covo y Mérida.—Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Francisco Garcia Leon, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Priego, en la provincia de Córdoba.

Por el presente hago saber: como en este mi Juzgado, y por la escribanía del infrascripto penden autos de concurso voluntario á instancia de D. Andrés Garcia Carrion, de estos vecinos, y como esté señalado para la junta de acreedores el día diez de Diciembre próximo y hora de las nueve de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, he acordado entre otras cosas librar el presente para que insertándose en el «Boletín oficial» de esta provincia, llegue á noticia de todos, y que los que se crean tales acreedores, concurren por sí ó por medio de apoderado, con poder bastante á indicada junta, con los títulos de sus respectivos créditos, para ejercitar el derecho que les asista, á cuyo efecto se les cita y emplaza.

Dado en Priego á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco Garcia Leon.—Por mandado de S. S., José Félix Serrano.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

D. Francisco Fantoni y Roldan,

Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla.

Hago notorio: como en este mi Juzgado y por ante el escribano que autoriza, se han seguido autos entre Doña Teresa y Doña Josefa Villoslada y otras, sobre propiedad de los bienes de la capellania fundada en Montemayor por D. Salvador de Morales que se encuentran en el Tribunal Supremo de Justicia; y habiendo corrido la administracion de ellas, á cargo de D. Antonio Segevia, en el ramo de cuentas presentadas por el mismo, he mandado conferir traslado de ellas á las Villosladas, é ignorándose su residencia, se les cite por edictos que se inserten en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta» de Madrid, para que en el término de quince dias, contados desde su insercion en citados periódicos, las mismas ó sus herederos, si hubiesen fallecido, comparezcan á evacuarlo, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se aprobarán dichas cuentas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Rambla á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Francisco Fantoni.—Por mandado de S. S., Diego Lopez.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Provincia de Córdoba.

Registro de la propiedad de Priego.

(Continuacion.)

Doña Ana Rosales, media huerta camino de Pedroche.

D. Secundino Rojas, una cerca en el Trevolar.

Joaquina Eutera Fernandez, 3 fincas.

María Josefa Mena y dos hermanas, una huerta en Pozo Llergo.

Doña Isabel y Cristina Mena, una cerca camino de Dos Torres.

Doña María Cristina Mena, una cerca en las Mimbrenas.

Doña María Cristina Mena, una viña en las Mimbrenas.

Alfonso Lopez y otros, un olivar al sitio de la Concordia.

Doña Francisca Blanco, dos cercados.

Doña María Blanco, un cercado en el Pozo Ancho.

D. Alfonso Pedrajas, una cerca.

Catalina Dueñas y sus hijos, un desmontado en la Gargantilla.

Don Bartolomé Gimenez, una haza en el Pozo Llergo.

Domingo Muñoz Pedrajas y otros, tres cuartas partes de cerca, en la Motilla.

Doña María Concepcion Fernandez, tres cuartas partes desmontado en la Sierra.

Doña Mariana Herruzo, un cercado en la Loma del Peralbo.

Doña Ana Espejo, un herreñal en el Callejon.

Salomé y Joaquina Caballero, un desmontado en el Alcanfor.

Doña María Joaquina Muñoz, un desmontado en las Navezuclas.

Miguel Márquez y tres hijos, un desmontado en la Concordia.

Blas Fernandez, una cerca en Barranco Palomo.

Fernando Fernandez y otro, una haza en Hernan Cobos.

Miguel Ciriaco Barrios, una finca.

José María Garcia y otros, parte de casa, calle de Jesus.

José María Garcia, parte de casa calle Jesus.

María del Carmen Garcia, parte de casa calle Jesus.

María Josefa Garcia, parte de casa calle Jesus.

D. Miguel Lopez y dos hermanos, media casa en el arroyo de la Condesa.

Clemente Garcia y otras, media casa calle Real.

Doña Isabel Antonia Bautista, tercio de casa calle Plaza.

Pedro Redondo y otros, parte de casa.

D. Juan Antonio Tirado, media casa tinte.

Blas José Sanchez, casa calle del Ronco.

Sebastian Cebrian y otros, dos fincas.

D. Saturnino Ponzalez, una cerca en los callejones Virgen de Luna.

Alfonso Guijo y otros, un desmontado en Nava de Vacas.

D. Saturnino Gonzalez, cinco posadas de colmenas.

José Martin Castro, un pedazo de tierra en el Barranco de los Pobres.

José Martin Castro, parte de corral en las Casillas de Pelayo.

Ponciano Carrasco, una haza en el Pozo de los Alanillos.

Acisclo Rey y otros, una haza en el Rubial.

D. José Villareal, seis suertes en el Barranco del Retamal.

Diego Alcaide, pedazo de tierra en la Fuente del Milagro.

D. José Villareal, dos suertes en el Barranco del Retamal.

Diego Ballesteros y otros, medio desmontado en los Toriles de Asensio.

Doña Dámasa Lopez, tres cercas.

Doña Zoila Lopez, tres cercas.

Doña Josefa Lopez, tres cercas.

D. Miguel Lopez y su hermana, una cerca en el Cerro Alto.

Doña Angela Lopez, medio cercado en Labrado Moreno.

Doña Zoila Lopez, tres cercas.

D. Jerónimo Lopez, tres cercas.

Doña Manuela Galan, dos cercas en la Casilla.

Doña Manuela Galan, cuatro fincas.

Francisco Ruiz, una haza en la Sierrezuela.

D. José Villareal, un olivar en Barranco del Retamal.

D. Antonio Herrero, dos cercados en el Ejido.

D. Leon Herrero, una cerca en la Motilla.

Rafaela Rubio, un prado en el camino de Villanueva de Córdoba.

Leovigildo Garcia, una viña en las Mimbrenas.

María Castro, medio corral en el Morconcillo.

José Garcia, medio corral en el Morconcillo.

José Garcia, una cerca en el callejon Ancho.

Doña María Manuela Cabrera,

tres fincas.

D. Juan Cabrera, cinco fincas,

D. Joaquin Cabrera, cuatro fincas,

D. José Cabrera, dos fincas en el Retamal.

Doña Josefa Cabrera, quinta parte de olivar en las Umbrías del Castaño.

María Ruiz, un desmontado camino de la Gargantilla.

Inés Bajo, parte de desmontado en la Solana, del Valle del Tobosillo.

Miguel Bajo, parte de desmontado en la Solana del Valle del Tobosillo.

Juan Bajo, parte de desmontado en la Solana del Valle del Tobosillo.

Bartolomé Bajo, parte de desmontado en la Solana del Valle del Tobosillo.

Catalina Bajo, parte de desmontado en la Solana del Valle del Tobosillo.

María Zoila Garcia y otros, un cercado camino de Dos Torres.

D. José María Barrientos, censos en varias fincas.

D. Francisco Castro Moreno, medio cercado.

Doña Agueda Herrero, media cerca en la Motilla.

Pedro Ruiz Fernandez, parte de desmontado en el cerro de la Perdiz.

Juan Ruiz Fernandez, parte de desmontado en el cerro de la Perdiz.

Catalina Ruiz Fernandez, parte de desmontado en el cerro de la Perdiz.

Blas Ruiz Fernandez, parte de desmontado en el cerro de la Perdiz.

Isabel Antonia Fernandez, media haza en los Molinos de Santa María.

Isabel Antonia Fernandez, parte de desmontado en el cerro de la Perdiz.

Braulio Márquez, parte de cercado en la Piedra Escrita.

Isabel de Gracia Mena, dos cercados en los Llanos.

María Campos é hijos, un desmontado.

Dorotea de Gracia, media huerta en el camino de Pedroche.

María Anastasia Porras, una cerca en el callejon del Ermitaño.

Doña Isabel Sanchez, quinta parte de un cercado en el callejon de la Virgen de Luna.

Gabriela Pelayo, un cercado en el charco Chaparro.

Francisco Romero y otros, un olivar en el Madroñalejo.

D. Gerónimo Lopez y otros, una casilla.

Doña Manuela Galan, una casa calle Empedrada.

Doña Manuela Galan, una casa calle del Barranco.

Miguel Pedrajas, una casa calle de Santa Marta.

Juliana Rubio, media casa calle del Nieto.

Catalina Diaz, media casa calle Ancha.

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

ANUNCIO.

Las Escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Badajoz, que á continuacion se expresan están vacantes y se han de proveer á concurso por este Rectorado entre los Maestros que las soliciten en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la referida provincia, acudiendo los aspirantes por medio de la Junta de Instruccion Pública de la misma.

Los Maestros, que soliciten, presentarán sus instancias acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y política, relacion justificada de sus méritos y servicios y testimonio de su título de Maestro, ó la cita que previene la Regla 25 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

PUEBLOS.	DOTACIONES.	RETRIBUCIONES.	CASA.
ESCUELAS PÚBLICAS DE NIÑOS.			
Cordobilla.	2,500	625	Tiene.
Peloche.	2,000	500	id.
Villar de Rena.	id.	500	id.
Capilla.	1,500	375	id.
Aljuem.	1,460	365	id.
Acedera.	1,500	375	id.
Rena.	1,100	275	id.
Trupillanos.	1,100	1,100	id.
La Cardinchosa.	id.	275	id.
Galvincla.	id.	250	id.
La Lapa.	id.	275	id.
Los Rubios.	id.	275	id.
Solana.	1,000	250	id.
Cristina.	500	125	id.
Manchita.	id.	125	id.
Tonemejía.	400	100	id.

DE NIÑAS.

Garbayuela.	1,667	416,75	id.
Trassierra.	1,667	416,75	id.
Hinojosa del Valle.	id.	id.	id.
Albuera.	id.	id.	id.
Peloche.	1.333,33	333,33	id.
Puebla de Obando.	1,667	416,75	id.
Orellana la Sierra.	id.	id.	id.
Solana.	1,000	250	id.

Sevilla 18 de Noviembre de 1864.—Antonio Martin Villa.

Intervencion General Militar.

Mes de Junio de 1864.—Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el espresado mes por gratificaciones á cumplidos del Ejército.

Presupuesto de 1863 á 1864.—Distrito de Andalucia. Provincia de Córdoba.

Nombres.	Punto de residencia.	Herederos ó apoderados.	Rs. cénts.
José Rivadulla y Rey.	Estrada.	Andrés Rivadulla (padre)	2000
José Majuelos Delgado.	Montoro.	Manuel Majuelos (herm.)	2000
Antonio Navarro Casado.	Villanueva de Córdoba.	Antonio Navarro (padre.)	1195 13

Total. . . 5195,13

Madrid 12 de Noviembre de 1864.—Claudio Saez.—Es copia: Miguel Coll.

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE.

Estando dispuesto por Real orden de 17 de Febrero de 1864 que los Ayuntamientos se provean de los ejemplares impresos que necesiten para sus presupuestos y liquidaciones, y aproximándose la época en que deben proceder á la formacion de los adicionales á los ordinarios del ejercicio de 1864 á 1865 la Administracion del *Manual de presupuestos y contabilidad municipal*, deseosa de proporcionar á todos los municipios del reino los modelos impresos que necesiten para desempeñar este servicio con todo el acierto y con toda la exactitud que el Gobierno de S. M. apetece, ha determinado aumentar la clase de los que ya viene suministrando á un considerable número de ellos, haciendo en sus precios una rebaja de mucha consideracion.—De esta suerte cree combinar la economia con la seguridad del acierto en el desempeño de este servicio por parte de los Ayuntamientos, y no duda que estos aceptando su pensamiento la favorecerán con la adquisicion de los impresos de que se trata, los cuales han sido aprobados por la Direccion general de Administracion local en los términos que exige la citada Real orden de 17 de Febrero de 1864.

Hé aquí la nota de sus clases y precios.

Impresos.	Precio.
	Rs Cs.
10 ejemplares de presupuestos municipales.	7 50
Cada ejemplar suelto.	» 80
10 ejemplares de presupuestos de beneficencia.	7 50
Cada ejemplar suelto.	» 80
6 ejemplares de liquidaciones de gastos municipales.	6 »
Cada ejemplar suelto.	1 50
6 ejemplares de las liquidaciones de ingresos municipales.	6 »
Cada ejemplar suelto.	1 50
3 estados comparativos del presupuesto municipal.	2 50
Cada ejemplar suelto.	1 »
3 estados comparativos del presupuesto de beneficencia.	2 50
Cada ejemplar suelto.	1 »
6 ejemplares de las liquidaciones de gastos de beneficencia.	4 »
Cada ejemplar suelto.	1 »
6 ejemplares de las liquidaciones de ingresos de beneficencia.	4 »
Cada ejemplar suelto.	1 »
Cada una relacion de gastos municipales.	» 50
Cada una id. de ingresos id.	» 50
Cada una id. de gastos de beneficencia.	» 50
Cada una id. de ingresos id.	» 50
2 ejemplares de la liquidacion que con arreglo á la disposicion 8.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, ha de entregar cada Alcalde á su sucesor en 31 de Diciembre del año actual.	5 »
3 ejemplares del presupuesto especial de gastos é ingresos de las cárceles de partido.	4 »

Los pedidos de todos estos impresos se dirigirán en carta franca de porte al Administrador del *Manual de presupuestos y contabilidad municipal*, acompañando el importe de los impresos que se reclamen en libranzas del *Giro mútuo*, ó bien por conducto de los representantes en las provincias, y no por otro medio.

En la imprenta de este periódico, calle de San Fernando núm. 29, se admiten pedidos de dichas impresiones.

LA CRIA CABALLAR EN ESPAÑA, ó noticias históricas estadísticas y descriptivas acerca de este ramo de riqueza.

Circular núm. 2104.

Obras adornada con mapas tipo de caballos, hierros ó marcas que usan los criadores para sus ganaderías, plantas pratenses, y un precioso y extenso mapa de España, iluminado al cromó, dividido en regiones, y marcando los tipos de los productos caballos en cada una; cruzamientos que se han hecho, puntos donde existen las paradas de caballos padres del Estado, las remontas y las diferentes razas ó degeneraciones del caballo español.

Forma un album, cuyas láminas pueden adornar el gabinete de un aficionado á caballos, y se venden además por separado el mapa ó sinopsis con que concluye.

Precio de la obra sin el mapa final, 270 rs., y por el mapa solo 120: dándose éste con 20 reales de rebaja á los suscritores á toda la obra.

Como por Real orden de 18 de Octubre de 1864, espedido por el Ministerio de la Gobernacion, se ha autorizado á los Ayuntamientos la adquisicion de esta obra, y á cuyas corporaciones serán admitidas en cuenta las cantidades para el espresado gasto, los que quieran obtenerla pueden remitir sus pedidos al habilitado de la Direccion general de Caballería, por medio de una papeleta, que se ruega sea firmada por el Presidente ó Secretario del Ayuntamiento, poniendo además el sello de la corporacion.

Y en esta provincia en la Secretaría del Gobierno de la misma.

ARRENDAMIENTO.

Desde Carnaval de 1865 se arriendan en subasta particular por seis años, seis suertes de olivar en la sierra y término de la ciudad de Montoro, pago del Mosquil, que se hallan inmediatas unas á otras bajo sus conocidos linderos.

El remate tendrá efecto el 19 de Diciembre próximo de 11 á 12 de su mañana, en esta ciudad de Córdoba, en la Notaría del Sr. D. Antonio García Mesa, y en el mismo dia y hora en la referida de Montoro y ante el notario D. Luis Valseca, en cuyo respectivo poder obra el pliego de condiciones del arriendo, con el fin de que las personas á quienes conviniere puedan enterarse de ellas.

Imprenta de J. Gonzalez y Cmp. San Fernando, 29.